

REF. APRUEBESE ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 1598,

TREHUACO, 30 DE DICIEMBRE DE 2011.-

VISTOS:

El D.F.L. N° 1-3063, de 1980 del Ministerio del Interior, los Decretos Supremos que aprueban los Convenios de Traspasos de Establecimientos de Salud, la Resolución N° 55 del 31/01/1992, modificada por la Resolución N° 568, de 1993, de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio N° 073 de fecha 13/04/1987, que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 1.478 fecha 12/12/2011, que aprueba el Presupuesto de Salud para el año 2012 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores, Programa de Promoción de Salud año 2011, aprobada por la Resolución Exenta N° 3609 del 29.06.2011 y Sesión Ordinaria N° 111 de fecha 19 de Diciembre de 2011 del Consejo Municipal que aprueba la Ordenanza Municipal de prohibición de fumar.

DECRETO:

Se **APRUEBESE** la siguiente Ordenanza Municipal de prohibición de fumar en lugares públicos de Trehuaco;

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS DE TREHUACO**  
**TÍTULO I**

*Marco Conceptual*

**Artículo N° 1:** Con la reciente publicación en el Diario Oficial de la ley N° 20.105, que modifica la ley de tabaco del año 1995, se inicia una nueva etapa en el país en materia de control del tabaco. Esperamos que ésta se caracterice por una disminución de los índices de tabaquismo de nuestra población originada en una mayor toma de conciencia acerca de los dañinos efectos que el consumo de tabaco genera, un mayor empoderamiento de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a vivir y trabajar en ambientes libres de humo de tabaco y un mayor compromiso de los organismos públicos y empresas privadas en la implementación de entornos más saludables, sin contaminación por humo de tabaco.

**Artículo N° 2:** En este orden de ideas, como tradicionalmente corresponde al sector salud, queremos ser líderes y ejemplos, en esta materia, es por ello que queremos instar a todos los funcionarios y funcionarias, a los dirigentes gremiales y a los directivos del Ministerio, las Subsecretarías, los Servicios autónomos, los Servicios de Salud, los hospitales y consultorios, a asumir el compromiso de respetar y hacer respetar el derecho de usuarios y trabajadores a organismos públicos a laborar en ambientes libres de humo de tabaco.

**Artículo N° 3:** A sí mismo el Alcalde preocupado de mantener ambientes saludables libres de humo de tabaco, ha propuesto la prohibición de fumar en lugares de servicio público dependientes del sistema Municipal de Trehuaco.

**TÍTULO II**

*Objetivos y Ámbito de Aplicación*

**Artículo N° 4:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de cuidado, autocuidado y promoción de estilos de vida saludable, en ambientes libres de consumo de humo de tabaco protección tanto para el consumidor como para las personas que comparten estos espacios públicos en los lugares indicados a continuación:

- CESFAM de Trehuaco.
- Postas de Salud Rural de la Comuna de Trehuaco
- Gimnasio Municipal de Trehuaco.
- Establecimientos Educativos de Dependencia Municipal de Trehuaco.
- Sedes Comunitarias de la comuna de Trehuaco.
- Biblioteca Pública Municipal de Trehuaco.

Artículo N° 5: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la CIRCULAR N° B232/ 22 de Subsecretaría de Salud Pública y Subsecretaría de redes asistenciales, División prevención y Control de enfermedades no transmisibles unidad de tabaco y demás normas sanitarias ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en el tema.

**TÍTULO III**  
**Procedimientos y Sanciones**

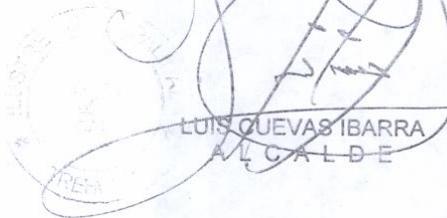
**Artículo N° 6:** Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, éstos debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

**Artículo N° 7:** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de entre 1 hasta 10 UTM y/o servicio comunitario de acuerdo a las consecuencias derivadas de la infracción y reincidencia, sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.-



MAURICIO FLORES HUENFEO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



LCI/MFH/SA/VAE/eedq.-

Distribución

- SEREMI. Prov.
- Archivo Carpeta Ordenanzas
- Oficina de Transparencia
- Archivo Secretaria Salud
- Archivo Decretos Alcaldicos